



PROPUESTA DE ESTATUTO DEL COLEGIO PROFESIONAL DE INGENIEROS EN INFORMÁTICA DE EXTREMADURA

Este documento es el resultado de los trabajos llevados a cabo desde Enero hasta Noviembre de 2006 por la Comisión de Estatutos nombrada al efecto por la Asociación de Ingenieros Informáticos de Extremadura (AIIEx). Esta Comisión, posteriormente constituida como Comisión Gestora, ha estado formada por los siguientes socios de AIIEx:

Luis Antonio Álvarez Llorente
José Brieba Sánchez
Andrés Caro Lindo
Manuel Domínguez Dorado
Alfonso Gazo Cervero
José Luis González Sánchez
Juan Carlos Manzano Pérez
Félix Rodríguez Rodríguez
Germán Sánchez Gutiérrez

Cáceres, Noviembre de 2006

ESTATUTO PROVISIONAL DEL COLEGIO PROFESIONAL DE INGENIEROS EN INFORMATICA DE EXTREMADURA

TÍTULO I

Disposiciones Generales

Artículo 1. Naturaleza jurídica.

El Colegio Profesional de Ingenieros en Informática de Extremadura es una Corporación de Derecho Público amparada por la Ley, con personalidad jurídica propia y plena capacidad para el cumplimiento de sus fines, desde la constitución de sus órganos de gobierno.

Artículo 2. Sede Administrativa.

La Sede Administrativa del Colegio se fija, en Escuela Politécnica de Cáceres, situada en la Avda. Universidad s/n de Cáceres, con código postal 10.071.

En ella se encontrará el centro administrativo, archivos, libros de registros, fondo de documentos oficiales y otros relacionados con la actividad colegial.

La sede Administrativa del Colegio podrá trasladarse a una nueva ubicación. La nueva ubicación deberá ser aprobada por la Asamblea General, previa propuesta presentada por el Consejo de Gobierno.

Artículo 3. Ámbito territorial.

1. Su ámbito de actuación será el territorio de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

2. La Asamblea General podrá crear Delegaciones Provinciales en aquellas provincias que, por necesidad de la gestión, así lo requieran.

Artículo 4. Principios Constitutivos.

Los principios constitutivos de la estructura interna y funcionamiento del Colegio Profesional de Ingenieros en Informática de Extremadura son:

- a) la igualdad de sus miembros ante las normas colegiales,
- b) la elegibilidad de todos los cargos colegiales,
- c) la adopción de acuerdos por sistema mayoritario y
- d) la libre actividad dentro del respeto a las Leyes.

Artículo 5. Denominación y Emblema.

El Colegio Profesional de Ingenieros en Informática de Extremadura tendrá el tratamiento de Ilustre Colegio Profesional de Ingenieros en Informática de Extremadura y dispondrá, asimismo, de un emblema propio.

Artículo 6. Fuentes normativas.

El Colegio se registró por la Ley 11/2002, de 12 de Diciembre, de Colegios y de Consejos de Colegios Profesionales de Extremadura; por la Ley 5/2006, de 10 de Octubre, por la que se crea el Colegio Profesional de Ingenieros en Informática de Extremadura; y por el presente Estatuto.

Artículo 7. Fines esenciales.

Los fines esenciales del Colegio Profesional de Ingenieros en Informática de Extremadura son:

- a) Ordenar el ejercicio de la profesión de Ingeniero en Informática, en todas sus formas y especialidades, basándose en los principios de deontología, independencia y responsabilidad.
- b) Cumplir la función social que a la Ingeniería en Informática corresponde, velando por la satisfacción de los intereses generales relacionados con el ejercicio de la profesión.
- c) Representar en el territorio de Extremadura los intereses generales de la profesión y defender los intereses profesionales de los colegiados.
- d) Promover la constante mejora de las prestaciones profesionales de los colegiados, a través de la formación continuada y el perfeccionamiento de los mismos.
- e) Hacer propuestas para la mejora de los estudios universitarios que habilitan para el ejercicio de la profesión, así como para la formación de postgrado.
- f) Colaborar con las Administraciones Públicas en el ejercicio de sus competencias, en los términos previstos en las Leyes.

Artículo 8. Funciones.

Para el cumplimiento de sus fines, el Colegio ejercerá las siguientes funciones:

- a) Facilitar a sus colegiados el ejercicio de la profesión, procurando el mayor nivel de empleo entre los mismos, así como su perfeccionamiento profesional continuado.
- b) Ostentar la representación y defensa de la profesión ante la Administración, Instituciones, Tribunales, entidades y particulares, con legitimación para ser parte en cuantos litigios afecten a los intereses profesionales.
- c) Cumplir y velar porque en el ejercicio de las actividades colegiales se cumplan las Leyes generales y especiales, el estatuto profesional y los reglamentos de régimen interior, así como las normas y decisiones adoptadas por los órganos del Colegio en materias de su competencia.
- d) Ordenar la actividad profesional de los colegiados, velando por la ética, la dignidad profesional y el debido respeto a la deontología de la profesión y a los derechos de los usuarios de productos/servicios informáticos, así como procurar la armonía y colaboración entre los colegiados, impidiendo la competencia desleal entre ellos, conforme a la legislación vigente.
- e) Ejercer la potestad disciplinaria en el ámbito profesional y colegial en los términos establecidos en las Leyes, en este Estatuto y en el resto de la normativa aplicable.
- f) Desarrollar, a todos los efectos, las funciones que la vigente Ley de Colegios Profesionales de la Comunidad Autónoma de Extremadura atribuye a los Consejos Autonómicos, y las demás que puedan atribuirles la normativa aplicable en cada momento, en cuanto no estuviesen incluidas entre las propias del Colegio.
- g) Elaborar normas deontológicas y aprobar los reglamentos para su aplicación y funcionamiento.
- h) Regular baremos de honorarios, que tendrán carácter meramente orientativo.

- i) Ejercer cuantas funciones le sean encomendadas por las distintas Administraciones y colaborar con ellas o con cualquier otra entidad, mediante la realización de estudios, emisión de informes, elaboración de estadísticas, ejecución de programas de intervención y demás actividades que puedan serle solicitadas o acuerde por propia iniciativa.
- j) Participar, cuando así se encuentre establecido por disposiciones legales o reglamentarias, en los consejos y organismos consultivos de las distintas Administraciones Públicas en materia de su competencia profesional.
- k) Colaborar con las entidades de formación en la elaboración de los planes de estudio, y promover y participar en la creación de vías de acceso a los distintos ámbitos profesionales, en los términos previstos por la normativa aplicable.
- l) Establecer acuerdos, convenios o conciertos con la Administración, instituciones, entidades y particulares para el desarrollo de servicios y programas.
- m) Ejercitar el derecho de petición conforme a la Ley.
- n) Organizar y promover actividades y servicios comunes de carácter profesional, cultural, asistencial, de previsión y otros, que sean de interés para los colegiados. Así como promover sistemas de cobertura de responsabilidades civiles contraídas en el ejercicio de la profesión u otras coberturas que puedan ser de interés para los colegiados.
- o) Cuidar de la proyección pública de la profesión, promoviendo acciones que aumenten su reconocimiento científico y social.
- p) Intervenir como mediador en los conflictos profesionales que surjan entre colegiados, previa solicitud de los interesados, y ejercer funciones arbitrales en los asuntos que le sean sometidos, conforme a la legislación general de arbitraje.
- q) Cumplir y velar porque los colegiados cumplan las Leyes que afecten a la profesión, así como el Estatuto y demás normas y decisiones de los Órganos de Gobierno del Colegio en materia de su competencia.
- r) Editar y distribuir documentación en cualquier soporte, correspondiéndole de igual modo, la organización de este servicio, todo ello de conformidad con lo que establezca, en su caso, la normativa vigente en relación con los citados documentos.
- s) Adoptar las medidas conducentes a evitar el intrusismo profesional, denunciándolo ante las Administraciones competentes.
- t) Elaborar y aprobar sus presupuestos anuales de ingresos y gastos, así como sus cuentas y liquidaciones presupuestarias.
- u) Administrar la economía colegial, repartiendo equitativamente las cargas mediante la fijación de cuotas y aportaciones, con las facultades de recaudación y gestión necesarias.
- v) Establecer y exigir las aportaciones económicas de los colegiados.
- w) Visar los trabajos profesionales, de conformidad con lo que disponga, en su caso, la normativa vigente y el siguiente artículo de este Estatuto.
- x) Establecer protocolos mínimos en aquellos trabajos determinados por Ley o por Convenio y en aquellos casos que se considere necesario.
- y) Difundir información sobre contenidos y actividades de interés para la Ingeniería Informática, con observancia de la normativa en materia de protección de datos de carácter personal.
- z) Solicitar y percibir subvenciones, ayudas económicas, donaciones, etcétera, públicas o privadas con observancia, en su caso, de la normativa aplicable.
- aa) Facilitar a la Administración, conforme a las leyes, la relación de colegiados que pueda ser requerida, para actuar cuando proceda, de acuerdo con los criterios que reglamentariamente se establezcan.
- bb) Informar en los procedimientos judiciales o administrativos en que se discutan honorarios profesionales.
- cc) Cuantas otras funciones le atribuyan las disposiciones legales o reporten algún beneficio para los intereses profesionales de los colegiados o de la Ingeniería Informática.

Artículo 9. Visado.

1. Todos los trabajos profesionales suscritos por Ingenieros en Informática deberán ser objeto de visado colegial. El visado colegial es un acto de control profesional que comprende la comprobación de:

- a) la identidad y habilitación legal del Ingeniero en Informática autor del trabajo.
- b) la corrección e integridad formal de la documentación integrante del trabajo.
- c) el cumplimiento de todas las normas, legales o colegiales, sobre especificaciones técnicas.
- d) la observancia de la normativa, profesional y colegial, aplicable al trabajo de que se trate. El visado no comprenderá los honorarios, ni las demás condiciones contractuales, cuya determinación se deja al libre acuerdo de las partes.

2. Todo Ingeniero en Informática comunicará al Colegio, mediante formulario normalizado facilitado por éste, cuantos encargos profesionales le hayan sido comprometidos. En la comunicación describirá las características técnicas, normativas y cuantas circunstancias sean necesarias para su identificación y localización. El encargo se comunicará al Colegio con la antelación suficiente que estime prudencialmente el Consejo de Gobierno. El Colegio podrá hacer, en este trámite de la comunicación previa, cuantas observaciones juzgare que pudieran afectar al posterior otorgamiento del visado colegial.

Artículo 10. Relaciones Institucionales.

1. El Colegio podrá suscribir con la Administración protocolos, convenios o contratos de colaboración para la realización de actividades de interés común y para la promoción de actuaciones orientadas a la defensa del interés público y, en especial, de los usuarios de los servicios profesionales prestados por los Ingenieros en Informática.

2. Asimismo, el Colegio podrá ser designado por la Junta de Extremadura para ejecutar encomiendas de gestión sobre actividades de carácter material, técnico o de servicios.

3. Podrá, igualmente, suscribir con otras Administraciones y entes públicos en la forma prevista en los dos apartados anteriores.

4. El Colegio también podrá establecer relaciones con el Consejo General de la Profesión a nivel nacional, de acuerdo con lo que la legislación general del Estado determine en su momento.

5. El Colegio podrá establecer las relaciones y acuerdos de colaboración, cooperación, reciprocidad e intercambio que considere oportunos, para la consecución de sus fines y dentro del marco legalmente establecido, con otros Colegios y asociaciones profesionales, organismos públicos, empresas, centros docentes y de investigación y, en general, cualquier otra entidad, tanto pública como privada, de ámbito nacional e internacional.

TÍTULO II

De los colegiados

Capítulo I Obligatoriedad de la colegiación

Artículo 11. Incorporación obligatoria.

1. Será requisito indispensable para el ejercicio de la profesión de Ingeniero en Informática en cualquiera de sus modalidades, la incorporación al Colegio Profesional de Ingenieros en Informática de Extremadura, cuando el Ingeniero tenga su domicilio profesional principal en el ámbito territorial de Extremadura.

2. De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 17 de la Ley 11/2002, de 12 de Diciembre, de Colegios y de Consejos de Colegios Profesionales de Extremadura, el requisito de la colegiación no será exigible al personal funcionario, estatutario o laboral de las Administraciones Públicas de Extremadura para el ejercicio de sus funciones o para la realización de actividades propias de su profesión por cuenta de aquéllas. No obstante, para el ejercicio privado de su profesión, con independencia del cumplimiento de los demás requisitos y condiciones que establezca la legislación sobre incompatibilidades, dicho personal habrá de cumplir con la obligación de colegiarse.

3. La colegiación de Ingenieros en Informática extranjeros o nacionales de Estados miembros de la Unión Europea se regirá por la normativa específica nacional, internacional o comunitaria. No se exigirá la previa incorporación al Colegio en el supuesto de libre prestación ocasional de servicios a aquellos nacionales de los Estados miembros de la Unión Europea que estén previamente establecidos con carácter permanente en cualquiera de los mencionados Estados, de acuerdo, en cada caso, con lo que dispongan las normas comunitarias de aplicación a las profesiones afectadas, todo ello sin perjuicio de la obligación de notificar su actuación al Colegio correspondiente mediante la aportación de la documentación exigible según lo establecido en aquellas normas y demás disposiciones de aplicación.

Artículo 12. Condiciones de la incorporación.

1. La incorporación al Colegio Profesional de Ingenieros en Informática de Extremadura requiere estar en posesión de la titulación de Ingeniero en Informática o de Licenciado en Informática obtenida de conformidad con lo dispuesto en los Reales Decretos 1459/1990, de 26 de octubre, y 1954/1994, de 30 de septiembre, o de cualquier otra titulación homologada por la autoridad competente. Así como abonar las cuotas de incorporación.

2. Junto a la solicitud de incorporación se acompañará fotocopia compulsada del correspondiente título oficial, o testimonio notarial del mismo.

3. Si el solicitante procede de otro Colegio Profesional deberá presentar, además, una Declaración Jurada de no estar incurso en inhabilitación temporal o definitiva para el ejercicio de la profesión.

4. El Consejo de Gobierno del Colegio resolverá, en el plazo máximo de tres meses, sobre su solicitud de incorporación pudiendo, en dicho plazo, practicar las diligencias y solicitar los informes que considere oportunos. La resolución será acordando o denegando la incorporación, siendo en este último supuesto motivada.

Artículo 13. Causas de denegación.

Serán causas de denegación de la incorporación al Colegio las siguientes:

- a) Carecer de la titulación requerida.
- b) Ser incompleta la documentación que acompañe a la solicitud o que ofrezca dudas sobre la legitimidad o autenticidad, y no se haya completado o subsanado en el plazo de quince días desde que se requiera la subsanación.
- c) Cumplir condena penal o sanción disciplinaria firme de inhabilitación para el ejercicio profesional en el momento de la solicitud.
- d) Haber sido expulsado de otro Colegio Profesional sin haber obtenido la rehabilitación.

Artículo 14. Carné de Colegiado y expediente.

1. Admitida por el Consejo de Gobierno la incorporación del solicitante al Colegio Profesional de Ingenieros en Informática de Extremadura, se le expedirá un carné de colegiado que le acredite como Ingeniero en Informática colegiado.

2. Asimismo, se abrirá un expediente personal en el que se consignará su titulación académica y actuación profesional.

Artículo 15. Pérdida de la condición de colegiado.

1. La condición de colegiado se pierde por:

- a) Baja voluntaria, mediante solicitud motivada al Consejo de Gobierno, haciendo constar el motivo.
- b) Impago de una cuota colegial o de una aportación establecida por el Colegio, previa la tramitación del correspondiente expediente disciplinario.
- c) Pena accesoria de inhabilitación por sentencia firme.
- d) Expulsión del Colegio acordada por el Consejo de Gobierno a través del correspondiente expediente disciplinario.
- e) Fallecimiento.

2. La pérdida de la condición de colegiado será determinada por el Consejo de Gobierno en resolución motivada y notificada legalmente al interesado.

3. El Consejo de Gobierno podrá acordar la suspensión cautelar de la colegiación a partir del conocimiento fehaciente de la apertura de juicio oral o procesamiento de un colegiado por delito que, en su condena, pueda llevar aparejada la inhabilitación profesional. Esta decisión habrá de adoptarse mediante resolución motivada, previa audiencia del interesado y la instrucción del correspondiente expediente.

4. La suspensión en el ejercicio de la profesión sólo se podrá acordar en virtud de infracción grave o muy grave y la expulsión del Colegio en virtud de infracción muy grave.

Artículo 16. Reincorporación al Colegio.

1. La reincorporación al Colegio Profesional de Ingenieros en Informática de Extremadura se regirá por las mismas normas de la incorporación, debiendo acreditar el solicitante, en su caso, el cumplimiento de la pena o sanción, cuando éste haya sido el motivo de su baja.

2. Cuando el motivo haya sido el impago de cuotas o aportaciones, el solicitante habrá de satisfacer la deuda pendiente más sus intereses legales desde la fecha del requerimiento.

Artículo 17. Colegiación única.

El colegiado en otro Colegio Profesional de Ingenieros en Informática, que desee actuar en el ámbito territorial del Colegio extremeño deberá comunicar, previa y preceptivamente, su actuación a éste acompañando documento acreditativo de su colegiación.

Capítulo II Tipos de colegiados

Artículo 18. Colegiados numerarios.

Son colegiados numerarios aquellos que, reuniendo los requisitos necesarios, hayan solicitado y obtenido la incorporación al Colegio para el ejercicio profesional en las formas previstas en el presente Estatuto.

Artículo 19. Colegiados de Honor.

1. Son distinguidos como Colegiados de Honor, aquellos Ingenieros en Informática que, encontrándose en situación de retiro del ejercicio de la profesión, soliciten su incorporación como tales para lo cual será necesario que hayan estado incorporados al Colegio, al menos, en los cinco años inmediatamente anteriores a la solicitud, o bien que hayan estado colegiados durante diez años, de los cuales, al menos dos, deben ser inmediatamente anteriores a la solicitud.

2. Con carácter excepcional, podrán incorporarse al Colegio en régimen de Colegiados de Honor profesionales de reconocido prestigio de la Informática, aún sin reunir las condiciones de incorporación al Colegio. La figura del Colegiado de Honor se considerará como una distinción que podrá ser propuesta por un número mínimo de 10 colegiados al Consejo de Gobierno y que será refrendada por la Asamblea General. El procedimiento de incorporación de un profesional de reconocido prestigio se hará a propuesta del Consejo de Gobierno.

3. Efectuada la propuesta, se nombrará una Comisión que, en el plazo de tres meses, emitirá un dictamen motivado que podrá ser favorable o desfavorable. En el caso de que el dictamen sea favorable, el Consejo de Gobierno elaborará una propuesta de incorporación que será remitida para su aprobación a la Asamblea General que ratificará su nombramiento en última instancia. En el caso de que el dictamen sea desfavorable el interesado podrá recurrirlo ante el Consejo de Gobierno que resolverá al efecto su desestimación definitiva o el nombramiento de una nueva Comisión. Si la segunda comisión vuelve a emitir un dictamen desfavorable, dicha solicitud será desestimada definitivamente.

4. Los Colegiados de Honor no podrán ser electores ni elegibles y carecerán de voto, pero no de voz, en las Asambleas Generales. Tendrán derecho a los servicios que el Colegio tenga establecidos para los colegiados numerarios y no habrán de abonar cuota.

Artículo 20. Colegiados habilitados.

1. Podrá incorporarse al Colegio Profesional de Ingenieros en Informática de Extremadura, como Ingeniero en Informática habilitado, cualquier Ingeniero en Informática que ejerza en ámbito territorial distinto del de este Colegio de Ingenieros en Informática, reuniendo los requisitos de titulación exigidos por este Estatuto.

2. El ejercicio de la profesión en la Comunidad de Extremadura por los Ingenieros en Informática de otros Colegios territoriales, estará sujeto a las normas aplicables al ejercicio de la profesión en el ámbito del Colegio de Extremadura.

3. Los Ingenieros en Informática habilitados no podrán ser electores ni elegibles y carecerán de voto, pero no de voz, en las Asambleas Generales.

4. Tendrán derecho a los servicios que el Colegio tenga establecidos para los colegiados numerarios y habrán de abonar la cuota que establezca el Consejo de Gobierno, que podrá ser inferior a la de los colegiados numerarios.

Artículo 21. Precolegiados.

1. Podrán tener esta consideración los estudiantes matriculados en la titulación de Ingeniería en Informática.

2. Los solicitantes acreditarán su condición académica debiendo justificar anualmente su condición de estudiante.

3. Los precolegiados no podrán ser electores ni elegibles y carecerán de voto, pero no de voz, en las Asambleas Generales. Tendrán derecho a los servicios que el Colegio tenga establecidos.

Capítulo III De los principios básicos reguladores del ejercicio profesional

Artículo 22. Definición de la actividad de Ingeniero en Informática.

El Colegio Profesional de Ingenieros en Informática de Extremadura asume la definición establecida por la Organización Internacional de Trabajo en la Clasificación Internacional Uniforme de Ocupaciones, sin perjuicio de la configuración normativa que, conforme a lo previsto en el artículo 36 de la Constitución, en relación con la actividad profesional de Ingeniero en Informática, en el futuro pueda ser aprobada, y sin perjuicio de las actividades atribuidas a otras profesiones por razón de su titulación

Artículo 23. Fundamentos del ejercicio de la profesión.

1. El ejercicio de la profesión se basa en la independencia de criterio profesional, la adecuada atención al cliente y el servicio a la comunidad.

2. El Ingeniero en Informática tiene el derecho y el deber de guardar el secreto profesional.

3. El Ingeniero en Informática deberá mantener una formación científica y técnica continuada para obtener una mejor capacitación profesional.

Artículo 24. Autonomía profesional.

El Ingeniero en Informática no debe aceptar ningún trabajo que atente contra su autonomía e independencia profesional, o aquéllos en que se susciten problemas que no puedan ser asumidos en el estado actual de la técnica.

Artículo 25. Publicidad y competencia desleal.

1. El Ingeniero en Informática ejercerá su profesión en régimen de libre competencia y estará sometido, en cuanto a la oferta de servicios y fijación de su remuneración, a la legislación sobre Defensa de la Competencia, Competencia Desleal y Publicidad en general y Sanitaria en particular.

2. El Ingeniero en Informática debe procurar, de acuerdo con los usos científicos, la comunicación de su saber a la comunidad profesional y a la sociedad en general.

Artículo 26. Derechos del cliente y/o usuario.

El Ingeniero en Informática ha de respetar la autonomía y la libertad de decisión del cliente y/o usuario. Cuando se halle ante intereses personales o institucionales contrapuestos procurará el Ingeniero en Informática realizar su actividad con la máxima imparcialidad. La prestación de servicios para una institución o entidad no exime de la consideración, respeto y atención a las personas que puedan entrar en conflicto con la institución o entidad mismas y de las cuales el Ingeniero en Informática, en aquellas ocasiones en que legítimamente proceda, habrá de hacerse valedor ante las autoridades institucionales.

Artículo 27. Trabajos escritos.

Todos los trabajos profesionales que hayan de emitirse documentalmente, tales como informes, dictámenes, etcétera, deberán ser firmados por el profesional, expresando su número de colegiado y responsabilizándose de su contenido y oportunidad.

Capítulo IV De los derechos y deberes de los colegiados

Artículo 28. Derechos de los colegiados.

1. Los colegiados tienen los siguientes derechos:
 - a) Ejercer la profesión con plena libertad, dentro de los preceptos señalados en este Estatuto, su Código Deontológico y demás disposiciones que regulen el ejercicio profesional.
 - b) Ejercer el sufragio activo y pasivo para la elección de los miembros de los órganos de gobierno, de acuerdo con sus Estatutos.
 - c) Participar en la gestión corporativa, asistiendo a las Asambleas Generales de colegiados, en las que podrán ejercer el derecho de petición, el de promover actuaciones de los órganos de gobierno por medio de iniciativas formuladas en los términos estatutarios, el de voz y el de voto y el de acceder a cargos directivos y a otros órganos que se creen en la forma que reglamentariamente se determine.
 - d) Ser amparado por el Colegio en la defensa de sus legítimos intereses profesionales.
 - e) Recibir información regular sobre la actividad corporativa y de interés profesional, mediante boletines de información, circulares, Internet y cuantos medios se estimen pertinentes.
 - f) Proponer al Consejo de Gobierno, mediante escrito motivado, todas las iniciativas que estime trascendentes para la profesión y elevar las quejas fundamentadas de hechos o actos que vayan en perjuicio suyo, del Colegio o de la profesión.
 - g) Solicitar del Consejo de Gobierno la celebración de Asambleas Generales extraordinarias de colegiados, siempre que lo soliciten, al menos, el 25 por 100 de colegiados que integren el censo de colegiados con derecho a voto a fecha 31 de diciembre del año anterior.
 - h) Remover a los titulares de los órganos de gobierno mediante moción de censura.
 - i) Pertener a las Entidades de Previsión o asistenciales que tenga bajo su tutela el Colegio, percibiendo todas y cada una de las prestaciones a que tenga derecho.
 - j) Ostentar los cargos para los que hayan sido nombrados y ejercitar, en general, todos los demás derechos que las disposiciones vigentes les concedan.
 - k) Estar representados por el Colegio, cuando así lo acuerde el Consejo de Gobierno, a fin de facilitar acciones, excepciones y defensas relacionadas con el ejercicio profesional ante los Tribunales, autoridades, organismos, entidades públicas y privadas.
 - l) Disfrutar de los beneficios que, por el Colegio, se establezcan en cuanto se refiera a cursos, becas, recompensas, documentación, etcétera, así como el uso de la biblioteca, cumpliendo los requisitos que se establezcan.

- m) Crear agrupaciones representativas de intereses profesionales en el seno del Colegio, dentro del marco de su Estatuto, con sometimiento en todo caso a los órganos de gobierno del Colegio.

2. El ejercicio de los derechos reconocidos presupone, necesariamente, estar al corriente de pago de las obligaciones económicas con el Colegio Profesional de Ingenieros en Informática de Extremadura.

Artículo 29. Deberes de los colegiados.

Serán deberes de los colegiados los siguientes:

- a) Ejercer la profesión con la más pura ética profesional, de acuerdo con las exigencias legales, estatutarias y deontológicas.
- b) Guardar el secreto profesional.
- c) Guardar las obligaciones que se deriven de las adecuadas relaciones profesionales respecto de sus compañeros, evitando competencias ilícitas y cumpliendo los deberes corporativos.
- d) Cumplir cuanto dispone el presente Estatuto así como los acuerdos y decisiones de las autoridades colegiales y demás normativa aplicable al ejercicio de la profesión.
- e) Estar al corriente de pago de las cuotas colegiales y soportar todas las condiciones económicas de carácter fiscal, corporativo o de cualquiera otra índole a la que la profesión se halle sujeta.
- f) Levantar las cargas comunes en la forma y tiempo legal, cualquiera que sea su naturaleza. A todos los efectos, se considerarán cargas corporativas todas las impuestas por el Colegio, cualquiera que sea su clase.
- g) Emplear la mayor corrección y lealtad en sus relaciones con el Colegio.
- h) Participar activamente en la vida colegial y desempeñar los cargos para los que fueran designados.
- i) Denunciar al Colegio todo acto de intrusismo que llegue a su conocimiento, así como los casos de ejercicio ilegal realizados, tanto por no colegiados, como por aquellos que se hallen suspendidos o inhabilitados.
- j) Denunciar al Colegio los agravios que surjan en el ejercicio profesional o los que presencie que afecten a cualquier otro colegiado.
- k) Comunicar al Colegio, por los medios que éste permita (medios telemáticos, correo certificado, presencia personal, etcétera) su domicilio profesional y los eventuales cambios del mismo, así como sus denominaciones comerciales y profesionales dentro del plazo de treinta días.
- l) Someter a visado del Colegio los trabajos profesionales requeridos en su caso.
- m) Facilitar al Colegio cuantos datos le sean solicitados para la formación de ficheros colegiales, como los que sean requeridos para fines científicos, estadísticos, económicos, etcétera, dejando a salvo el respeto necesario a lo previsto en materia de protección de datos de carácter personal en la normativa aplicable.
- n) El colegiado que proceda de otro Colegio y desee realizar cualquier actividad profesional de las contenidas en el Artículo 22 de este Estatuto en el ámbito territorial del Colegio Profesional de Ingenieros en Informática de Extremadura, comunicará fehacientemente a éste la naturaleza y fechas de la misma.
- o) Cualesquiera otros deberes que deriven de este Estatuto, normas reglamentarias o las prescripciones legales, éticas o deontológicas vigentes en cada momento.

Artículo 30. Prohibiciones.

Se prohíbe a los Ingenieros en Informática colegiados:

- a) Realizar la actividad profesional contraviniendo lo preceptuado en las Leyes sobre Competencia Desleal y Defensa de la Competencia y normas sobre Publicidad.
- b) Encubrir y proteger en cualquier forma a quien, sin título suficiente o sin estar colegiado, ejerza la Ingeniería en Informática.

TÍTULO III

De los Órganos Rectores

Capítulo I Órganos Rectores

Artículo 31. Órganos.

Serán Órganos Rectores del Colegio Profesional de Ingenieros en Informática de Extremadura los siguientes:

- a) La Asamblea General.
- b) El Consejo de Gobierno.
- c) El Presidente.

Capítulo II De la Asamblea General

Artículo 32. Naturaleza.

La Asamblea General es el órgano soberano de control y decisión del Colegio, debiendo dar cuenta ante la misma el Consejo de Gobierno. Los acuerdos adoptados en Asamblea General son vinculantes, sin perjuicio de los recursos establecidos en este Estatuto.

Artículo 33. Constitución y funcionamiento.

1. La Asamblea General estará constituida por la totalidad de los colegiados. Podrán asistir con voz y voto a la misma los colegiados numerarios.

2. La Asamblea General será convocada, con carácter ordinario por el Consejo de Gobierno, preceptivamente al menos dos veces al año, sin perjuicio de que pueda ser convocada con carácter extraordinario, cuando la importancia de los asuntos a tratar lo requiera o cuando así lo solicite el 25 por 100 de los colegiados con derecho a voto que integren el censo de colegiados a fecha 31 de diciembre del año anterior.

3. El orden del día será fijado por el Consejo de Gobierno. En el caso de Asamblea Extraordinaria convocada por el 25 por 100 de los colegiados el orden del día deberá incluir los puntos solicitados por estos colegiados. Las convocatorias de Asambleas Ordinarias y Extraordinarias se insertarán en el tablón de anuncios del Colegio y en el portal web del Colegio. También será notificado por correo electrónico a todos los colegiados con, al menos, quince días naturales de antelación a su fecha de celebración expresando lugar y hora para la primera y segunda convocatoria, así como el orden del día, no pudiendo mediar entre la primera y la segunda un tiempo inferior a treinta minutos.

4. La Asamblea General quedará válidamente constituida, en primera convocatoria, cuando a ella asistan la mitad más uno del censo de colegiados. En segunda convocatoria se entenderá constituida válidamente cualquiera que sea el número de asistentes.

5. Los acuerdos se adoptarán por mayoría simple de votos emitidos, decidiendo el voto de calidad del Presidente en caso de empate, después de efectuar la tercera votación, y exceptuando aquellos asuntos que requieran mayoría cualificada. En ningún caso se admitirá el voto por correo ni el voto delegado.

6. Las sesiones de la Asamblea General serán presididas por el Presidente acompañado por los miembros del Consejo de Gobierno que estime oportunos. El Presidente dirigirá las reuniones, concediendo o retirando el uso de la palabra y ordenando los debates y votaciones.

7. Actuará como Secretario el que lo sea del Consejo de Gobierno, que levantará acta de la reunión con el visto bueno del Presidente.

8. La Asamblea General se celebrará en cualquiera de las localidades de Extremadura que el Consejo de Gobierno estime oportuno.

Artículo 34. Régimen de reuniones.

1. En el primer trimestre del año se celebrará la primera Asamblea General ordinaria y en su orden del día se incluirán, al menos, los siguientes puntos:

- a) Lectura y aprobación, si procede, de las actas de las sesiones anteriores.
- b) Reseña, que hará el Presidente, de la memoria relativa al año precedente.
- c) Lectura, deliberación y aprobación, si procede, de la liquidación de las cuentas de ingresos y gastos del ejercicio anterior, balance de situación y cuenta de pérdidas y ganancias.
- d) Lectura, deliberación y aprobación del presupuesto de ingresos y gastos elaborado por el Consejo de Gobierno para el ejercicio económico del año en curso.
- e) Lectura, deliberación y votación, si procede, de dictámenes y proposiciones que figuren en la convocatoria.
- f) Ruegos y preguntas.

2. Los colegiados podrán presentar las proposiciones que deseen someter a deliberación y acuerdo de la Asamblea General y que serán incluidas por el Consejo de Gobierno en el orden del día, en el apartado correspondiente. Dichas proposiciones serán suscritas por un número de colegiados no inferior al 25 por 100 de los incluidos en el censo de colegiados con derecho a voto existente a fecha 31 de diciembre del año anterior.

Artículo 35. Funciones de la Asamblea General.

Sus funciones son las siguientes:

- a) Aprobar, a propuesta del Consejo de Gobierno, el Estatuto del Colegio Profesional de Ingenieros en Informática de Extremadura, para su posterior remisión a la Administración Autonómica a efectos de su inscripción en el Registro de Colegios Profesionales y de Consejos de Colegios de Extremadura y posterior publicación en el Boletín Oficial de Extremadura.
- b) Aprobar, a propuesta del Consejo de Gobierno, las normas de funcionamiento y régimen interno del Colegio y de sus diferentes órganos y/o comisiones.
- c) Aprobar, si procede, las actas de las reuniones anteriores.
- d) Aprobar, a propuesta del Consejo de Gobierno: los presupuestos anuales de ingresos y gastos, las liquidaciones de los mismos y las cuentas de pérdidas y ganancias y balance de resultados y las cuotas de incorporación y demás aportaciones ordinarias y extraordinarias de los colegiados.
- e) Nombrar Comisiones delegadas, a propuesta del Consejo de Gobierno, para actuar ante organismos públicos o entidades privadas en asuntos que sean competencia de la Asamblea General.
- f) Decidir sobre la inversión de los bienes colegiales, cuando superen el 15 por 100 del presupuesto.
- g) Autorizar los actos de adquisición y disposición de los bienes inmuebles y derechos reales sobre ellos, así como los restantes bienes patrimoniales inventariables cuando su valor supere el 15 por 100 del presupuesto.
- h) Autorizar los actos de adquisición y disposición de los bienes muebles cuando su valor supere la cantidad del 15 por 100 del presupuesto.
- i) Controlar la gestión del Consejo de Gobierno según el procedimiento seguido en este Estatuto.
- j) Nombrar, a propuesta del Consejo de Gobierno, los miembros que han de integrar la Comisión Deontológica.

- k) Acordar la fusión, absorción y, en su caso, disolución del Colegio.
- l) Aprobar la designación de los miembros del Consejo de Gobierno cuando haya quedado vacante alguno de los cargos, hasta las próximas elecciones.
- m) Interpretar el presente Estatuto.
- n) Aprobar el Reglamento Electoral presentado por el Consejo de Gobierno.
- o) Aprobar, a propuesta del Consejo de Gobierno, y con el voto favorable de la mitad más uno de los colegiados con derecho a voto, el traslado de la sede a otra localidad de la Comunidad Autónoma.

Artículo 36. Asamblea General extraordinaria.

1. Se celebrará por iniciativa del Presidente del Colegio, del Consejo de Gobierno o a solicitud por escrito de, al menos, el 25 por 100 de colegiados con derecho a voto existentes a fecha 31 de diciembre del año anterior y expresando los asuntos concretos que se hayan de tratar en ella.

2. La convocatoria, con el orden del día establecido, será notificada por correo electrónico a los colegiados con, al menos, quince días naturales de antelación a la celebración del Consejo y será insertada en el tablón de anuncios del Colegio y en el portal web del Colegio.

3. Si se pretende una moción de censura contra el Consejo de Gobierno o alguno de sus miembros, la solicitud de celebración habrá de suscribirla, al menos, el 25 por 100 de los colegiados con derecho a voto existentes a fecha 31 de diciembre del año anterior, expresando con claridad las razones en que se fundan.

4. Si se pretende una reforma de este Estatuto, la solicitud habrá de suscribirla, al menos, el 25 por 100 de los colegiados con derecho a voto existentes a fecha 31 de diciembre del año anterior, expresando con claridad las razones en que se fundan.

5. Se celebrará dentro de los sesenta días naturales siguientes a la presentación de la solicitud por los colegiados. No se podrán tratar en ella más asuntos de los que figuren en la convocatoria.

6. Sólo por resolución motivada y cuando la proposición no reúna los requisitos de este Estatuto o sea ajena a los fines del Colegio, podrá ser denegada la celebración de la Asamblea General extraordinaria, sin perjuicio de los recursos que pudieran corresponder.

Artículo 37. Funciones de la Asamblea General extraordinaria.

La Asamblea General extraordinaria será competente para la aprobación o modificación del Estatuto del Colegio y para aprobar o censurar la actuación del Consejo de Gobierno o de alguno de sus miembros y para cualquier otro asunto que, por su interés y naturaleza, aconseje su convocatoria y celebración.

Artículo 38. Moción de censura.

1. La moción de censura sólo podrá presentarse en Asamblea General extraordinaria convocada al efecto con los requisitos exigidos en el Artículo 36. Quedará válidamente constituida cuando asistan en primera, o en su caso, segunda convocatoria, el 50 por 100 de los colegiados con derecho a voto a fecha 31 de diciembre del año anterior.

2. No se admite el voto delegado ni el voto por correo.

3. Los promotores de la moción expondrán en la Asamblea General extraordinaria las causas que la motivan, así como los cargos afectados por la misma y las personas propuestas como sustitutos de los cargos afectados por la moción en el caso que ésta prospere.

4. Se exigirá mayoría de dos tercios de los votos emitidos para la aprobación de la moción de censura.

5. En el supuesto de aprobación de la moción de censura, aquéllos que la hubieran planteado sustituirán al Consejo de Gobierno completo, al Presidente o a algún otro de los miembros del Consejo de Gobierno, sin necesidad de la celebración de nuevas elecciones. Por tanto, si la moción prosperase, cesarán en sus cargos las personas afectadas, considerándose desde ese momento como titulares de los órganos aquellas personas propuestas en la moción triunfante. La duración del mandato de estos nuevos cargos será solamente por el tiempo que reste del mandato a los cargos cesados por la moción.

Artículo 39. Reforma del Estatuto

1. La reforma de este Estatuto sólo podrá presentarse en Asamblea General extraordinaria convocada al efecto con los requisitos exigidos en el Artículo 36. Quedará válidamente constituida cuando asistan en primera, o en su caso, segunda convocatoria, el 25 por 100 de los colegiados con derecho a voto a fecha 31 de Diciembre del año anterior.

2. No se admite el voto delegado ni el voto por correo.

3. Los promotores de la reforma expondrán en la Asamblea General extraordinaria las causas que la motivan.

4. Se exigirá mayoría de dos tercios de los votos emitidos para la aprobación de la reforma del estatuto.

Artículo 40. Acuerdos en Asamblea General ordinaria y extraordinaria.

1. Los acuerdos serán adoptados en votación secreta cuando así lo solicite cualquiera de los colegiados asistentes o cuando la decisión a tomar afecte a personas concretas.

2. Los acuerdos se tomarán por mayoría simple entre los votos emitidos.

3. Se exigirá mayoría de dos tercios de los votos emitidos en: la aprobación de aportaciones económicas extraordinarias, no previstas en el presupuesto vigente; en la aprobación de una moción de censura contra el Consejo de Gobierno o contra alguno de sus miembros; en la reforma de este Estatuto; en la aprobación de la segregación, absorción, fusión o disolución del Colegio y en los nombramientos y ceses de miembros de la Comisión Deontológica.

Capítulo III Del Consejo de Gobierno

Artículo 41. Constitución.

1. El Consejo de Gobierno es el órgano institucional de composición colegiada del Colegio Profesional de Ingenieros en Informática de Extremadura y a él corresponde su dirección y administración.

2. El Consejo de Gobierno estará constituido por los siguientes miembros:

- a) Un Presidente.
- b) Uno o varios Vicepresidentes.
- c) Un Secretario.
- d) Un Tesorero.
- e) Un mínimo de cinco vocales, con o sin adscripción territorial.

Artículo 42. Elección del Consejo de Gobierno.

1. El Consejo de Gobierno será elegido para cada mandato por el proceso electoral establecido en el presente Estatuto.
2. La duración de cada mandato será de cuatro años como máximo.
3. Los miembros del Consejo de Gobierno podrán ser reelegidos, pero en ningún caso podrán formar parte de éste durante más de tres mandatos consecutivos.
4. Se limita el mandato del Presidente a dos periodos consecutivos.

Artículo 43. Cese o vacante temporal.

1. Los miembros del Consejo de Gobierno del Colegio cesarán por las causas siguientes:

- a) Falta de concurrencia de los requisitos estatutarios para desempeñar el cargo.
- b) Expiración del término o plazo para el que fueron elegidos.
- c) Renuncia del interesado.
- d) Falta de asistencia a tres sesiones consecutivas o cuatro alternas en el término de un año, sin causa justificada, mediante resolución del Consejo de Gobierno, previa audiencia del interesado.
- e) Aprobación de moción de censura.
- f) Condena por sentencia firme que lleve aparejada la inhabilitación para el desempeño de cargo público.
- g) Sanción disciplinaria firme por infracciones graves y muy graves establecidas en este Estatuto.
- h) Fallecimiento.

2. Cuando se produzcan ceses o vacantes de algún miembro del Consejo de Gobierno, éste elegirá, de entre los colegiados existentes, sustitutos temporales que cubrirán las vacantes hasta la celebración de las siguientes elecciones.

3. Quedando vacante la Presidencia, el Vicepresidente de mayor orden asumirá la misma.

4. Cuando las vacantes existentes superen la mitad de los miembros del Consejo de Gobierno, éste procederá a convocar elecciones para la totalidad del Consejo de Gobierno en el plazo de treinta días naturales desde que se produzca la última vacante.

5. Cuando se produzca el supuesto contemplado en el apartado anterior, y dada la precariedad de la situación del Consejo de Gobierno, las facultades de decisión del mismo quedarán reducidas a las de mero trámite administrativo y a aquellas otras que requieran una solución urgente sin que les sea posible adoptar acuerdos con trascendencia política o económica.

Artículo 44. Reuniones.

1. El Consejo de Gobierno se reunirá cuantas veces sea convocada por el Presidente, a iniciativa propia o a petición de un tercio, al menos, de sus componentes. En todo caso se reunirá, al menos, cuatro veces al año.

2. La convocatoria para las reuniones la hará el Secretario, previo mandato del Presidente con, al menos, tres días de antelación a su celebración. Se formulará por escrito e irá acompañada del correspondiente orden del día.

3. Se celebrarán en cualquier localidad de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

4. El Consejo de Gobierno quedará válidamente constituido cuando se encuentren presentes, en primera convocatoria, la mitad más uno de sus miembros; en segunda convocatoria, cualquiera que sea el número de asistentes. Entre ambas convocatorias deberá mediar, al menos, treinta minutos.

5. Los acuerdos se adoptarán por mayoría de asistentes. El Presidente tendrá voto de calidad.

6. El Consejo de Gobierno podrá crear las Comisiones de trabajo, asesoramiento y estudio que estime conveniente, así como las Comisiones Delegadas que considere oportunas.

7. Para cualquier otro asunto que lo requiriese por su urgencia o importancia, el Consejo de Gobierno podrá celebrar reuniones extraordinarias a instancias del Presidente o de los dos tercios de los miembros del Consejo de Gobierno, o de una cuarta parte de los colegiados. La convocatoria la hará el Secretario, previo mandato del Presidente con, al menos, veinticuatro horas de antelación a su celebración.

8. No podrá ser objeto de deliberación o acuerdo ningún asunto que no figure en el orden del día, salvo que estén presentes todos los miembros del Consejo de Gobierno y sea declarada la urgencia del asunto por el voto favorable de la mayoría.

9. Tanto de las reuniones ordinarias como de las extraordinarias del Consejo de Gobierno se levantarán las correspondientes actas, por el Secretario, con el visto bueno del Presidente.

Artículo 45. Funciones del Consejo de Gobierno.

Son funciones del Consejo de Gobierno:

- a) Ostentar la representación del Colegio.
- b) Ejecutar los acuerdos de la Asamblea General.
- c) Dirigir la gestión y administración del Colegio para el cumplimiento de sus fines.
- d) Manifestar, en forma oficial y pública, la opinión del Colegio Profesional de Ingenieros en Informática de Extremadura en los asuntos de interés profesional.
- e) Aquéllas que le sean atribuidas por las disposiciones legales estatales o autonómicas que se hayan dictado o se dicten en materia de Colegios Profesionales.
- f) Someter a consulta de los colegiados aquellos asuntos de interés y trascendencia para la profesión, en los términos que el propio Consejo establezca, fomentando la participación colegial.
- g) Defender los derechos y prestigio de los colegiados a los que representa o de cualquiera de ellos si fuere objeto de vejaciones, menoscabo, desconsideración o desconocimiento en cuestiones profesionales.
- h) Proponer las cuotas de incorporación y demás aportaciones de los colegiados, ordinarias y extraordinarias.
- i) Proponer los miembros que han de integrar la Comisión Deontológica.
- j) Recaudar el importe de las cuotas para atender el sostenimiento del Colegio, así como de todos los demás recursos económicos del Colegio previstos en este Estatuto.
- k) Encargarse del cobro de los honorarios, para el caso de que el colegiado así lo solicite, devengados por los servicios prestados, proyectos, informes, etcétera, que previamente hayan sido sometidos voluntariamente a su visado colegial, y aquellos otros que, de acuerdo con la normativa aplicable, sea obligatorio su visado, siempre que el Colegio tenga establecidos estos servicios. En ambos supuestos el Colegio retendrá, en concepto de visado colegial, un porcentaje que será aprobado por el Consejo de Gobierno.

- l) Presentar estudios, informes y dictámenes, asesorando de esta forma a los Órganos del Estado, de la Junta de Extremadura y a cualesquiera entidades públicas o privadas. A estos efectos, el Consejo de Gobierno podrá designar comisiones de trabajo, o a los colegiados que estime oportunos para preparar tales estudios o informes.
- m) Elaborar el Estatuto del Colegio, así como sus modificaciones, y someterlo a la aprobación de la Asamblea General.
- n) Informar sobre las normas de funcionamiento, de régimen interior del Colegio Profesional de Ingenieros en Informática de Extremadura y de las Normas Deontológicas.
- o) Elaborar los Presupuestos anuales de Ingresos y Gastos y aprobar el proyecto de los mismos, para su posterior aprobación por la Asamblea General.
- p) Elaborar las cuentas anuales y liquidaciones presupuestarias de cada ejercicio y aprobar el proyecto de las mismas para presentarlas a la Asamblea General.
- q) Administrar los fondos patrimoniales del Colegio. Decidir sobre actuaciones o gastos urgentes que sean necesarios y no estuvieran presupuestados, dando cuenta de ello en la próxima Asamblea General Ordinaria. Ejercer todas las funciones en general en materia económica y realizar, sin exclusión alguna, toda clase de actos de disposición y de gravamen, previa autorización de la Asamblea cuando supere el 25 por 100 del presupuesto, según lo dispuesto en el presente Estatuto, con las facultades que, en cada caso, establezcan las Leyes aplicables.
- r) Ejercer la facultad disciplinaria sobre los Ingenieros en Informática colegiados en el orden profesional y colegial, en los términos establecidos en este Estatuto.
- s) Resolver sobre la admisión de colegiados o contra la denegación de incorporación al Colegio Profesional de Ingenieros en Informática de Extremadura.
- t) Intervenir como mediador en los conflictos profesionales que puedan surgir entre los colegiados, previa solicitud de los interesados, y ejercer funciones arbitrales en los asuntos que le sean sometidos, de acuerdo con la legislación general sobre arbitraje.
- u) Informar diligentemente a los colegiados de cuantos asuntos colegiales, profesionales, culturales, etcétera, sean de interés y puedan afectarles.
- v) Defender a los colegiados en el ejercicio de la profesión y otorgarles el amparo colegial cuando sea justo y procedente.
- w) Convocar elecciones a los cargos del Consejo de Gobierno, disponiendo lo necesario para su realización.
- x) Convocar las Asambleas Generales ordinarias o extraordinarias, determinando el orden del día, de acuerdo con las previsiones establecidas en los presentes Estatutos.
- y) Designar a los representantes del Colegio ante cualquier foro.
- z) Cooperar con la Administración Pública del Estado, con la Administración Pública de la Junta de Extremadura y con las Administraciones Locales de la Comunidad Autónoma en la organización y desarrollo de los convenios de colaboración y encomienda de gestión suscritos entre las respectivas instituciones.
- aa) Elaborar y ejecutar programas formativos de carácter profesional, científico o cultural.
- bb) Organizar actividades y servicios comunes de interés para la Ingeniería en Informática y para los Ingenieros en Informática.
- cc) Organizar y desarrollar actividades y servicios de carácter asistencial y de previsión para los colegiados.
- dd) Proceder a la contratación de los empleados del Colegio y de los colaboradores necesarios, en régimen laboral o de arrendamiento de servicios. Aceptar las prestaciones voluntarias de los colegiados.
- ee) Solicitar y gestionar subvenciones, ayudas o donaciones, públicas o privadas, empleando sus fondos de acuerdo con los fines del Colegio.
- ff) Organizar las listas de Ingenieros en Informática que puedan actuar como peritos ante la Administración de Justicia.
- gg) Preparar la memoria anual de su gestión y de actividades a realizar.

- hh) Aquellas otras que no le correspondan a otros órganos en virtud de lo previsto en este Estatuto.

Capítulo IV Del Presidente

Artículo 46. Naturaleza.

El Presidente ostentará la representación legal del Colegio Profesional de Ingenieros en Informática de Extremadura en todos los actos y contratos, ante las autoridades de organismos públicos o privados, Juzgados y Tribunales de cualquier orden jurisdiccional, pudiendo otorgar los mandatos que fueren necesarios y, en especial, poderes a procuradores.

Artículo 47. Funciones.

El Presidente tendrá las siguientes funciones:

- a) Convocar y presidir los Consejos de Gobierno y presidir las Asambleas Generales, tanto ordinarias como extraordinarias. Así como abrir, dirigir y levantar sesiones.
- b) Firmar las Actas que le correspondan después de ser aprobadas.
- c) Presidir las sesiones de las Comisiones de trabajo, asesoramiento y estudio. Dicha presidencia podrá ser trasladada a un miembro de la Comisión, si así lo estima oportuno.
- d) Llevar a cabo y vigilar el cumplimiento de los acuerdos del Consejo de Gobierno y de las Asambleas Generales.
- e) Cumplir y hacer cumplir las Leyes, las normas estatutarias y los acuerdos colegiales.
- f) Recabar de los centros administrativos correspondientes los datos que necesite para cumplir los acuerdos del Consejo de Gobierno.
- g) Autorizar con su firma el carné acreditativo de que el Ingeniero en Informática está incorporado al Colegio.
- h) Autorizar con su firma los informes y comunicaciones que se dirijan a las autoridades, corporaciones o particulares.
- i) Ordenar los pagos necesarios. Autorizar la apertura y cancelación de cuentas bancarias y las imposiciones que se hagan. Librar talones o cheques para retirar dinero, firmando dichos libramientos junto con el Tesorero.
- j) Aprobar los libramientos y órdenes de pago y los libros de contabilidad, junto con el Tesorero del Colegio.
- k) Visar las certificaciones que se expidan por el Secretario.
- l) Fijar las directrices para la elaboración de los Presupuestos del Colegio.
- m) Velar con el mayor interés por la buena conducta profesional de los colegiados y por el decoro de la profesión.
- n) Autorizar con su firma los Convenios de Colaboración suscritos con las Administraciones Públicas y otras Administraciones Públicas y organizaciones privadas.

Artículo 48. Los Vicepresidentes.

1. Los Vicepresidentes desempeñarán todas aquellas funciones que les delegue el Presidente, asumiendo las de éste en caso de enfermedad, abstención, recusación o vacante temporal. Sustituirá al Presidente el Vicepresidente de mayor orden.

2. Librar talones o cheques para pagos ordenados por el Presidente o Tesorero, firmando esos libramientos con el Tesorero.

Capítulo V Del Secretario

Artículo 49. Funciones.

Corresponden al Secretario las siguientes funciones:

- a) Redactar y dirigir los oficios de citación para todos los actos del Colegio, según las instrucciones que reciba del Presidente y con la anticipación debida.
- b) Redactar y dar fe de las actas de las Asambleas Generales y de las reuniones que celebre el Consejo de Gobierno, con expresión de los miembros que asistan, cuidando de que se copien, una vez aprobadas, en el libro correspondiente, firmándolas junto con el Presidente.
- c) Custodiar la documentación del Colegio y los expedientes de los colegiados.
- d) Llevar los libros necesarios para el mejor y más ordenado servicio, debiendo existir obligatoriamente aquél en que se anoten las correcciones que se impongan a los colegiados, y el registro de ejercientes de otros Colegios Profesionales de Ingenieros en Informática en el ámbito territorial del Colegio Profesional de Ingenieros en Informática de Extremadura.
- e) Recibir y dar cuenta al Presidente de todas las solicitudes y comunicaciones que se remitan al Colegio.
- f) Auxiliar al Presidente en su misión y orientar a cuantas iniciativas de orden técnico y socioprofesional deban adoptarse.
- g) Expedir, de oficio o a instancia de parte interesada, y con el visto bueno del Presidente, todas las certificaciones que se soliciten.
- h) Organizar y dirigir las oficinas junto con el Tesorero en materia de recursos humanos y demás servicios administrativos del Colegio.
- i) Llevar un Registro en el que, por orden alfabético de los apellidos de los colegiados, se consigne el historial de los mismos dentro del Colegio.
- j) Revisar, cada año, las listas de colegiados expresando la antigüedad y el domicilio.
- k) Tener a su cargo el archivo y sellos del Colegio.
- l) Redactar la Memoria anual de gestión y actividades, que deberá presentarse para su aprobación en la Asamblea General ordinaria del año siguiente.
- m) Vigilar el cumplimiento de las disposiciones aplicables a los archivos del Colegio en materia de protección de datos de carácter personal.
- n) Librar talones o cheques para pagos ordenados por el Presidente o Tesorero, firmando esos libramientos junto con el Tesorero.

Capítulo VI Del Tesorero

Artículo 50. Funciones.

Corresponden al Tesorero las siguientes funciones:

- a) Recaudar en la forma que estatutariamente, o por acuerdo del Consejo de Gobierno, deban satisfacer los colegiados y de cuantas cantidades puedan corresponder al Colegio por cualquier título o causa.
- b) Controlar debidamente los fondos y títulos representativos de los bienes del Colegio.
- c) Ingresar y retirar fondos de las cuentas bancarias, librar talones o cheques para pagos ordenados por el Presidente, firmando esos libramientos, ingresos o retiradas el Tesorero junto con una cualquiera de las firmas del Presidente, Vicepresidentes o Secretario.
- d) Informar periódicamente al Consejo de Gobierno de las cuentas de ingresos y gastos y de la marcha del Presupuesto, y formalizar anualmente las cuentas del ejercicio económico vencido.

- e) Controlar la contabilidad y verificar la Caja, llevando al día los libros correspondientes.
- f) Redactar los Presupuestos anuales de Ingresos y Gastos, de acuerdo con las directrices marcadas por el Presidente, que el Consejo de Gobierno haya de presentar a la aprobación de la Asamblea General.
- g) Llevar el inventario minucioso de los bienes del Colegio.
- h) Intervenir las operaciones de tesorería.
- i) Tener a su cargo el estudio, informe y propuesta de resolución de todas las cuestiones que el ordenamiento fiscal atribuye al Colegio, así como las relaciones ordinarias con los órganos de la Administración Tributaria.
- j) Organizar y dirigir, junto con el Secretario, las oficinas en materia de recursos humanos y demás servicios administrativos del Colegio.

Capítulo VII De los Vocales

Artículo 51. Funciones de los Vocales.

Corresponden a los Vocales las siguientes funciones:

- a) Desempeñar los cometidos que le sean encomendados por la Asamblea General, el Consejo de Gobierno o el Presidente.
- b) Colaborar con los titulares de los restantes cargos del Consejo de Gobierno y sustituirlos en caso de ausencia y vacante, de acuerdo con lo previsto en el Estatuto.
- c) Estimular el estudio y la investigación científica entre los colegiados.
- d) Proponer al Consejo de Gobierno la organización de actos, cursos, jornadas, etcétera, que puedan tener un interés científico o técnico para la Ingeniería en Informática.
- e) Colaborar con la organización del servicio de información bibliográfica del Colegio y los demás servicios técnicos del mismo, llevando los oportunos ficheros, e informar y suministrar los datos que los colegiados puedan solicitar.
- f) Desarrollar las normas de carácter técnico emanadas de las distintas instituciones profesionales de la Ingeniería Informática y del propio Consejo de Gobierno, siendo asesorados por las correspondientes comisiones, en el caso en que éstas se encuentren creadas.
- g) Promover y desarrollar los Convenios de colaboración y encomiendas de gestión suscritos por el Colegio con las Administraciones Públicas.
- h) Organizar los actos de carácter social que le sean encomendados, sometiendo al Consejo de Gobierno los programas y propuestas sobre ellos y ejecutando aquellos que sean aprobados para su realización.
- i) Colaborar con revistas profesionales y con medios de comunicación en general en aquellas actividades que sea conveniente dar publicidad.
- j) En general, las actividades que les sean encomendadas por el Consejo de Gobierno

Capítulo VIII De las Comisiones

Artículo 52. De las Comisiones.

1. Existirán, al menos, las siguientes Comisiones:

- a) Comisión Deontológica, formada por cinco miembros nombrados por la Asamblea General a propuesta del Consejo de Gobierno, que emitirá informes y propuestas en lo referente a la calificación disciplinaria de los actos profesionales que se sometan a su valoración por razones deontológicas, y se encargará de la instrucción de los procedimientos en la forma prevista en este Estatuto.

b) Comisiones de Trabajo para actuaciones determinadas que puedan interesar a la profesión y sirvan para la proyección pública de la misma.

2. El régimen de funcionamiento de las Comisiones será establecido mediante el correspondiente Reglamento de cada una de ellas, que será aprobado por la Asamblea General a propuesta del Consejo de Gobierno.

3. Las propuestas y conclusiones de cada Comisión serán remitidas al Consejo de Gobierno, el cual decidirá el destino final de los mismos.

4. El Consejo de Gobierno, a propuesta de su Presidente, podrá nombrar otras Comisiones distintas de las anteriores, cuando circunstancias de cualquier índole así lo aconsejen, dándoles el carácter que estime conveniente.

Capítulo IX

De la participación de los colegiados en los Órganos de Gobierno y del Régimen Electoral

Artículo 53. Derecho de los colegiados a participar en la elección de cargos.

1. Todos los colegiados que ostenten tal condición tienen derecho a actuar como electores en la elección de miembros del Consejo de Gobierno del Colegio Profesional de Ingenieros en Informática de Extremadura.

2. El derecho a ser elector no lo ostentarán los que, noventa días naturales antes de la celebración de las elecciones, se hallen cumpliendo sanción que lleve aparejada la suspensión de sus derechos colegiales.

3. Sólo pueden ser elegibles los colegiados numerarios incorporados antes de la fecha de la convocatoria electoral.

4. Para ser elector y elegible el colegiado debe estar al corriente del pago de todas sus cuotas.

Artículo 54. Convocatoria de elecciones.

1. Cada cuatro años el Consejo de Gobierno convocará elecciones ordinarias para cubrir todos los puestos del mismo.

2. La convocatoria de elecciones deberá anunciarse por el Consejo de Gobierno con sesenta días naturales de antelación, como mínimo, a la fecha de celebración de las mismas, recogerá el calendario electoral y fijará el número de miembros del Consejo de Gobierno a elegir, de acuerdo con lo previsto en este Estatuto.

3. Cuando se haga necesaria la convocatoria extraordinaria de elecciones por darse los supuestos previstos en este Estatuto, la convocatoria electoral se hará con la antelación prevista en el párrafo anterior, y observando las normas de este Capítulo.

4. El censo de colegiados electores será expuesto en el tablón de anuncios durante quince días naturales.

5. Los colegiados que deseen reclamar sobre el listado podrán hacerlo desde la fecha de publicación del mismo y hasta tres días naturales después de transcurrido el plazo de exposición y ante la Comisión Electoral.

6. La Comisión Electoral resolverá las reclamaciones al listado en un plazo máximo de cinco días naturales, contados a partir del cierre del período de reclamaciones.

Artículo 55. Presentación de candidaturas.

1. Deberán presentarse candidaturas completas y cerradas, con expresión de la persona propuesta para el cargo de Presidente, en el plazo de treinta días naturales posteriores a la convocatoria, mediante escrito dirigido al Consejo de Gobierno.

2. Las candidaturas deberán estar formadas por un número mínimo de nueve elegibles y un máximo de diecinueve, debiendo ser siempre un número impar.

3. El Consejo de Gobierno facilitará, de acuerdo con los medios de que disponga el Colegio, la propaganda de los candidatos en condiciones de igualdad.

Artículo 56. Comisión Electoral.

1. En el plazo de diez días naturales, a contar desde la convocatoria de elecciones, el Consejo de Gobierno nombrará una Comisión Electoral que estará integrada por tres miembros elegidos por sorteo entre los colegiados con derecho a voto que no sean candidatos, y tengan, al menos, una antigüedad en el Colegio Profesional de Ingenieros en Informática de Extremadura de cinco años y no incurran en causa de incompatibilidad prevista por la Ley. Se sorteará en primer lugar el miembro de la Comisión Electoral que ejercerá el cargo de Presidente; en segundo lugar, quien vaya a ejercer el cargo de Secretario, y en tercer lugar se designará un Vocal. Al mismo tiempo se elegirá por sorteo un sustituto para cada uno de los cargos de la Comisión Electoral.

2. Los nombres de los integrantes de la Comisión Electoral y de sus sustitutos, serán dados a conocer a los colegiados mediante publicación en el tablón de anuncios del Colegio.

3. La Comisión Electoral ejercerá sus funciones en la sede del Colegio.

4. Las decisiones de la Comisión Electoral serán tomadas por mayoría de sus integrantes.

5. La Comisión Electoral tendrá las siguientes funciones:

- a) Proclamación de candidaturas como válidamente presentadas.
- b) Resolución de las reclamaciones que se presenten contra dicha proclamación.
- c) Custodia de los votos por correo que tengan entrada en la sede del Colegio hasta su entrega al Presidente de la Mesa Electoral.
- d) Designación de los miembros de la Mesa Electoral.
- e) Resolución de las reclamaciones que se presenten contra los resultados.
- f) Resolución de las reclamaciones que se presenten contra la proclamación definitiva.
- g) Impulsar, desarrollar y vigilar todo el proceso electoral desde su nombramiento, tomando cuantas decisiones sean necesarias.

Artículo 57. Proclamación de candidaturas válidamente presentadas.

1. La Comisión Electoral proclamará públicamente las candidaturas válidamente presentadas en el plazo de siete días naturales, a contar desde la finalización del periodo de presentación de candidaturas.

2. Contra la proclamación de candidatos podrá presentar reclamación ante la Comisión Electoral, cualquier colegiado, en el plazo de cinco días naturales, que será resuelta en un máximo de cinco días naturales por la Comisión Electoral contados a partir del cierre del plazo de presentación de reclamaciones contra la proclamación de candidaturas.

Artículo 58. Mesa Electoral.

1. El Consejo de Gobierno decidirá el número de Mesas Electorales y la/las constituirá, al menos, quince días naturales antes de la votación.

2. Cada Mesa estará constituida por un Presidente, un Secretario y dos Vocales designados por la Comisión Electoral mediante sorteo público entre los colegiados con derecho a voto inscritos en el Colegio Profesional de Ingenieros en Informática de Extremadura, seleccionándose por este procedimiento a los miembros titulares de la mesa y, al menos, un miembro suplente por cada uno de los cargos. Actuará el de mayor edad como Presidente y el de menor edad como Secretario.

3. Las decisiones de la Mesa Electoral se adoptarán por mayoría, decidiendo, en caso de empate, el voto de calidad del Presidente.

4. No podrán formar parte de la Mesa Electoral quienes sean candidatos.

Artículo 59. Interventores.

1. Las Candidaturas podrán designar un interventor por cada mesa electoral, en su caso, que no sea candidato. El plazo de designación será de hasta veinticuatro horas antes de la fecha de votación.

2. Los interventores podrán estar presentes en todo el proceso de votación y escrutinio.

Artículo 60. Votación.

1. Los colegiados ejercerán su derecho al voto en las papeletas oficiales autorizadas por la Comisión Electoral, que serán introducidas en un sobre, identificándose mediante DNI o pasaporte y depositando su voto en urna precintada.

2. El Secretario de la Mesa anotará en el listado de colegiados con derecho a voto a aquellos que hayan ejercido dicho derecho.

Artículo 61. Voto por correo.

1. Los colegiados podrán, asimismo, votar por correo enviando al Presidente de la Comisión Electoral la papeleta de voto en sobre cerrado y éste incluido dentro de otro, en el que se adjuntará fotocopia del DNI o del pasaporte. En el sobre exterior deberá constar el nombre y número de colegiado del votante, de manera perfectamente legible, así como la firma del mismo.

2. Los votos por correo serán recogidos por la Comisión Electoral veinticuatro horas antes de la hora del cierre de la votación. Llegada la hora de cierre, la Comisión Electoral hará entrega de los votos recibidos por correo al Presidente de la Mesa Electoral, quien procederá a comprobar que los votos por correo corresponden a colegiados con derecho a voto y que no lo han ejercitado personalmente y, en este caso, una vez que el Secretario de la Mesa haya marcado en la lista de colegiados aquellos que votan por correo, el Presidente de la Mesa procederá a abrir los sobres exteriores, introduciendo los votos en la urna.

3. Tendrán la consideración de votos por correo aquellos que, cumpliendo las instrucciones dadas para esta clase de votos, tengan entrada en la sede electoral veinticuatro horas antes de la hora de cierre de la votación.

4. La Comisión Electoral decidirá el procedimiento a seguir para el registro de los votos por correo, así como el procedimiento de custodia de los mismos, dentro de las posibilidades económicas y recursos humanos del Colegio.

Artículo 62. Sistemas de votación futuros.

La Asamblea General podrá aprobar la introducción de otros procedimientos de voto con las siguientes condiciones:

- a) Que el Colegio disponga de medios para su habilitación con las garantías equivalentes a los sistemas de voto actualmente previstos.
- b) Que el procedimiento de voto esté recogido en la Ley Electoral española.

Artículo 63. Actas de votación y escrutinio.

1. El Secretario de la Mesa Electoral levantará acta de la votación y sus incidencias, que deberá ser firmada por todos los miembros de la mesa y por los interventores, si los hubiere, los que tendrán derecho a hacer constar sus quejas. La firma podrá ponerse con los reparos que crea oportuno el firmante, especificando éstos por escrito.

2. Terminada la votación se realizará el escrutinio, que será público, incluyéndose en el acta su resultado.

3. En el plazo de veinticuatro horas desde el cierre de la votación el Secretario remitirá a la Comisión Electoral las actas de votación y las listas de votantes. La Comisión Electoral resolverá sobre las reclamaciones de los Interventores y demás incidencias.

Artículo 64. Sistema de escrutinio.

El sistema de escrutinio será el siguiente:

- a) Se contabilizarán los votos obtenidos por cada una de las candidaturas.
- b) Serán nulas las papeletas que contengan tachaduras, enmiendas o cualquier tipo de alteración que pueda inducir a error.
- c) También serán declarados nulos por la Comisión Electoral los votos emitidos por correo cuando no conste de manera perfectamente legible el nombre y número de colegiado del votante en el sobre exterior.
- d) Resultará elegida la candidatura con mayor número de votos. En caso de empate de dos candidaturas se procederá a repetir las elecciones. De persistir el empate, la candidatura se elegirá por sorteo.

Artículo 65. Proclamación del resultado de la elección.

1. Si a la vista de las reclamaciones de los Interventores y demás incidencias, la Comisión Electoral no aprecia ningún defecto de fondo o forma que pueda invalidar la votación, proclamará el resultado de la elección en el plazo máximo de diez días naturales, comunicándolo a todos los colegiados en el plazo de cuarenta y ocho horas, a contar desde la proclamación, mediante publicación en el tablón de anuncios del Colegio, en el portal web del Colegio y por correo electrónico, dando un plazo de cinco días naturales para posibles reclamaciones.

2. Terminado el plazo de reclamaciones, la Comisión Electoral resolverá sobre las mismas en el plazo máximo de diez días naturales, y si considera que no hay lugar a anular las elecciones, proclamará definitivamente elegido como Consejo de Gobierno del Colegio Profesional de Ingenieros en Informática de Extremadura, el que resulte de acuerdo con el sistema de escrutinio previsto en este Estatuto, comunicando el resultado a todos los colegiados mediante publicación en el tablón de anuncios en la sede del Colegio, en el portal web del Colegio y por correo electrónico a cada uno de los colegiados.

3. El Presidente electo nombrará de entre los miembros electos del Consejo de Gobierno a los Vicepresidentes, al Secretario, al Tesorero y a los Vocales del Colegio. Notificará la composición del Consejo de Gobierno a la Comisión Electoral en un plazo no superior a cinco días naturales.

Artículo 66. Candidatura única.

Si se presentara una única candidatura a elección, ésta será votada igualmente el día fijado para la votación. Para su proclamación dicha candidatura deberá reunir la siguiente condición: Que la suma de votos favorables a dicha candidatura supere a la suma de votos blancos y votos nulos.

Caso de no poder ser proclamada dicha candidatura, la Comisión electoral convocará elecciones nuevamente.

Si convocadas elecciones nuevamente se presentara una única candidatura, ésta será proclamada automáticamente el día fijado para la votación.

Artículo 67. Toma de posesión.

El Consejo de Gobierno elegido tomará posesión en el plazo máximo de un mes desde su proclamación definitiva.

Artículo 68. Anulación de la elección.

En el caso de que la Comisión Electoral, a la vista de las impugnaciones presentadas, decida anular la elección, se convocarán nuevamente elecciones en la forma prevista en este Estatuto.

Artículo 69. Recursos en materia electoral.

1. Contra las resoluciones de la Comisión Electoral en materia electoral, cualquier colegiado podrá interponer recurso ante el Consejo de Gobierno en funciones, sin perjuicio de los demás recursos previstos en las Leyes.

2. Contra la resolución denegatoria del recurso interpuesto quedará expedita la vía contencioso-administrativa.

TÍTULO IV

Régimen económico y financiero

Capítulo I Recursos económicos y humanos

Artículo 70. Recursos económicos y patrimonio del Colegio.

1. El Colegio Profesional de Ingenieros en Informática de Extremadura deberá contar con los recursos económicos necesarios para el cumplimiento de sus fines, estando obligados los colegiados a contribuir a su sostenimiento en la forma reglamentaria.

2. El patrimonio del Colegio es único.

Artículo 71. Clases de recursos económicos.

1. Constituyen recursos ordinarios del Colegio los siguientes:

- a) Las cuotas ordinarias y las extraordinarias aprobadas por la Asamblea General.
- b) Contribuciones por los servicios prestados por el Colegio.
- c) Los derechos por emisión de informes, dictámenes, resoluciones o consultas que evacue el Consejo de Gobierno, sobre cualquier materia, incluida la regulación de honorarios.
- d) Los derechos por expedición de certificaciones y visados realizados por el Colegio, que serán fijados por el Consejo de Gobierno.
- e) Los derivados de la venta de impresos oficiales, sellos autorizados y prestaciones de otros servicios generales.
- f) Los rendimientos de cualquier naturaleza que produzcan las actividades, bienes, servicios o derechos que integran el patrimonio del Colegio, así como los rendimientos de los fondos depositados en sus cuentas bancarias.

2. Constituyen recursos extraordinarios los siguientes:

- a) Las subvenciones o donativos que se concedan al Colegio por el Estado, Comunidad Autónoma o corporaciones oficiales, entidades públicas o privadas, o particulares.
- b) Los bienes y derechos de toda clase que por donación, herencia o por otro título pasen a formar parte del patrimonio colegial.
- c) Las cantidades que por cualquier otro concepto corresponda percibir al Colegio cuando administre, en el cumplimiento de algún encargo temporal o perpetuo, incluso cultural o benéfico, determinados bienes o rentas.
- d) Cualquier otro que legalmente procediera.

Artículo 72. Recursos humanos.

La contratación del personal que preste los servicios en el Colegio deberá someterse a los principios de igualdad, mérito y capacidad y proveerse a través de una convocatoria pública, donde se garantice la publicidad.

Artículo 73. Cuotas ordinarias.

1. Son cuotas ordinarias las que se satisfagan para el normal sostenimiento y funcionamiento del Colegio.

2. Las cuotas colegiales se abonarán en los primeros treinta días naturales del periodo/os de plazo que fije el Consejo de Gobierno.

Artículo 74. Cuotas extraordinarias.

En caso de cuotas extraordinarias, el Consejo de Gobierno propondrá la cuantía de las mismas, que serán satisfechas obligatoriamente por todos los colegiados

Artículo 75. Presupuesto y auditoría de cuentas.

1. El Colegio dispondrá de sus propios presupuestos, de carácter anual y comprensivos de los ingresos y los gastos previstos.

2. El Colegio deberá ser auditado y someter sus cuentas a fiscalización en cada ejercicio presupuestario de forma que el control de cuentas debe ser anual y externo.

Capítulo II De la administración, custodia e inversión

Artículo 76. De la administración, custodia e inversión.

1. El patrimonio del Colegio será administrado por el Consejo de Gobierno.

2. El capital financiero del Colegio Profesional de Ingenieros en Informática de Extremadura se invertirá en valores de garantía.

3. Los valores se depositarán en la entidad bancaria que el Consejo de Gobierno acuerde y los resguardos de los depósitos se custodiarán en la caja del Colegio, bajo responsabilidad del propio Consejo de Gobierno.

4. El Colegio podrá delegar y autorizar a otra persona, que no sea el Tesorero, la administración de sus fuentes de ingresos.

Artículo 77. Examen de cuentas.

1. Los colegiados en número superior al 5 por 100 del censo colegial, podrán formular petición concreta y precisa sobre cualquier dato relativo al ejercicio económico.

2. Las cuentas del Colegio podrán ser examinadas en el período que media entre la convocatoria y cuarenta y ocho horas antes de la fecha señalada para la celebración de la Asamblea General ordinaria en la que se vayan a someter a aprobación.

Capítulo III Certificados, documentos e impresos oficiales

Artículo 78. Organización, edición y distribución.

El Colegio Profesional de Ingenieros en Informática de Extremadura, dentro de su ámbito territorial, podrá organizar, editar y distribuir los impresos para los certificados oficiales o cualquier tipo de documentación.

TÍTULO V

Del régimen de responsabilidades

Capítulo I

Artículo 79. Responsabilidad civil y penal.

Los Ingenieros en Informática, en el ejercicio de la profesión, están sometidos, en su caso, a las responsabilidades civiles y penales que se deriven, conforme a la legislación específica aplicable.

Capítulo II Responsabilidad disciplinaria

Artículo 80. Principios generales.

1. Los Ingenieros en Informática colegiados que infrinjan sus deberes profesionales, los regulados por este Estatuto o por el Código Deontológico, están sujetos a responsabilidad disciplinaria con independencia de cualquier otra responsabilidad civil, penal o administrativa en que puedan incurrir por los mismos hechos.

2. Las sanciones disciplinarias corporativas se harán constar en el expediente personal del colegiado.

Artículo 81. Facultades disciplinarias.

1. El Consejo de Gobierno será competente para el ejercicio de la potestad disciplinaria.

2. Las facultades disciplinarias se extenderán a la sanción por infracción de los deberes profesionales o normas éticas de conducta en cuanto afecten a la profesión.

3. La responsabilidad disciplinaria se declarará previa formación de expediente seguido por los trámites que se especifican en el procedimiento disciplinario.

4. Será la Comisión Deontológica la encargada de realizar cuantas diligencias y comprobaciones sean precisas para la formalización del correspondiente expediente disciplinario.

Capítulo III De las faltas

Artículo 82. Graduación.

Las faltas cometidas por los profesionales colegiados, podrán ser leves, graves o muy graves.

Artículo 83. Faltas leves.

Serán faltas leves:

- a) El incumplimiento de la normativa establecida en cada momento.
- b) La desatención a los requerimientos de informes y otros documentos que realice el Colegio en el cumplimiento de sus fines.
- c) La falta de respeto a los Ingenieros en Informática, siempre que no implique grave ofensa a los mismos ni una infracción tipificada en el Código Deontológico.

Artículo 84. Faltas graves.

Son faltas graves:

- a) La acumulación, en el período de un año, de tres o más sanciones por falta leve.
- b) La infracción de las normas deontológicas establecidas.
- c) Las ofensas graves a los Ingenieros en Informática.
- d) Los actos y omisiones que atenten a la moral, dignidad o prestigio de la profesión.
- e) La infracción grave del secreto profesional.
- f) La emisión de informes o expedición de certificados faltando a la verdad.
- g) Los actos que supongan competencia desleal contra determinado o determinados compañeros.
- h) El incumplimiento de los deberes que corresponden a los cargos electos en los órganos colegiales.
- i) Infracción de normas sobre publicidad profesional.

Artículo 85. Faltas muy graves.

Serán faltas muy graves:

- a) La reiteración de falta grave en un período de un año.
- b) Cualquier conducta constitutiva de delito doloso, en materia profesional.
- c) El atentado contra la dignidad de las personas con ocasión del ejercicio profesional.
- d) El impago de una cuota colegial o de una aportación establecida por el Colegio, previa la tramitación del correspondiente expediente disciplinario.

Capítulo IV De las sanciones

Artículo 86. Sanciones.

Por razón de las faltas a que se refiere el Capítulo III anterior, podrán imponerse las siguientes sanciones:

- a) Las faltas leves serán sancionadas mediante apercibimiento por escrito, con constancia en el expediente del colegiado.
- b) Las faltas graves serán sancionadas con suspensión del ejercicio profesional o, en su caso, con suspensión del mandato del infractor por un periodo no inferior a tres meses y no superior a un año
- c) Las faltas muy graves serán sancionadas con suspensión en el ejercicio profesional por periodo superior a un año o expulsión del Colegio, que llevará aparejada la inhabilitación profesional definitiva y, en su caso, suspensión del mandato por igual período que dure la suspensión del ejercicio profesional que sea impuesta.

Artículo 87. Sanciones accesorias.

Tanto las faltas graves como las muy graves llevarán consigo la prohibición a los infractores de poder ocupar cargos directivos del Colegio, así como ser propuestos para distinciones de ninguna clase, mientras dure la sanción.

Artículo 88. Facultades sancionadoras.

1. Las faltas leves se sancionarán por el Consejo de Gobierno del Colegio, tras expediente contradictorio con la correspondiente audiencia o descargo del inculpado.

2. Las faltas graves y muy graves se sancionarán por el Consejo de Gobierno del Colegio tras apertura del expediente disciplinario tramitado conforme al procedimiento establecido en este Estatuto.

Artículo 89. Efectos de las sanciones.

Las sanciones llevarán consigo el efecto correspondiente a cada corrección. Su imposición se notificará por el Secretario a los interesados y contra la misma podrán recurrir en la forma y con los efectos previstos en este Estatuto.

Artículo 90. Prescripción de las faltas.

1. Las faltas determinantes de sanción disciplinaria prescribirán:

- a) Las leves a los seis meses.
- b) Las graves a los dos años.
- c) Las muy graves a los tres años.

2. El plazo de prescripción comenzará a contar desde la fecha de la comisión de la falta.

3. La prescripción se interrumpirá por la iniciación, con conocimiento del interesado, del procedimiento disciplinario, reanudándose el plazo de prescripción si el expediente disciplinario permaneciere paralizado durante más de tres meses por causas no imputables al presunto responsable.

Artículo 91. Prescripción de las sanciones.

1. Las sanciones impuestas por la comisión de faltas prescriben:

- a) Las impuestas por la comisión de faltas leves, al año.
- b) Las impuestas por la comisión de faltas graves, a los dos años.
- c) Las impuestas por la comisión de faltas muy graves, a los tres años.

2. El plazo de prescripción comenzará a contar desde el día siguiente al que adquiera firmeza la resolución por la que se le impone la sanción.

3. Interrumpirá la prescripción la iniciación, con conocimiento del interesado, del procedimiento de ejecución, volviendo a transcurrir el plazo si aquel está paralizado durante más de un mes por causas no imputables al infractor.

Artículo 92. Extinción de la responsabilidad disciplinaria.

La responsabilidad disciplinaria se extingue por el cumplimiento de la sanción y por la prescripción de las faltas o de las sanciones.

Artículo 93. Rehabilitación.

Los colegiados sancionados quedarán automáticamente rehabilitados, con la consiguiente nota en su expediente personal, desde el día siguiente al que se extingue la responsabilidad disciplinaria.

TÍTULO VI

Del procedimiento disciplinario

Capítulo I Regulación

Artículo 94. Del procedimiento disciplinario.

1. Sólo podrán interponerse sanciones disciplinarias en virtud de un expediente instruido al efecto durante el cual se dará audiencia al interesado, con arreglo al procedimiento establecido en el presente Estatuto Colegial, en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y supletoriamente por las normas de Procedimiento Disciplinario, según el Decreto 33/1986, de 10 de enero, por el que se aprueba el reglamento de régimen disciplinario de los funcionarios de la Administración del Estado.

2. Nadie podrá ser sancionado si no fuera probada fehacientemente su falta y agotados los recursos que le correspondan.

3. Los colegiados sancionados no podrán ocupar ningún cargo colegial en tanto no haya caducado la anotación de la sanción en su expediente personal.

4. La caducidad del procedimiento disciplinario se establece en seis meses a contar desde el inicio del mismo.

Artículo 95. El procedimiento.

1. El procedimiento disciplinario, que deberá garantizar la separación entre las fases instructora y sancionadora, se iniciará por acuerdo del Consejo de Gobierno de oficio, por denuncia presentada por escrito por otros colegiados, personas y organismos; o como consecuencia de los informes de la Comisión Deontológica.

2. Antes de iniciarse el expediente, el Consejo de Gobierno, a la vista de la denuncia y de las pruebas presentadas, deberá abrir un periodo de información para decidir si procede admitir o rechazar las denuncias en base a que reúnan, o no, los requisitos y las garantías reglamentarias exigidas.

3. En el acuerdo de inicio de un expediente el Consejo designará quien habrá de ser el Instructor y el Secretario del expediente. Dicho acuerdo deberá ser notificado al denunciado y a los involucrados a los efectos de excusa, abstención y recusación que, en caso de que se produjesen, deberán ser resueltos por el Consejo de Gobierno.

4. En el expediente que se instruya se dará audiencia al denunciado, que podrá hacer las alegaciones y aportar todas las pruebas que crea conveniente para su defensa.

5. Como medida preventiva, el Consejo de Gobierno podrá acordar de oficio, o a instancia de parte, las medidas provisionales que estime oportunas para asegurar la eficacia de la resolución que pudiera recaer, si existieran elementos de juicio suficientes para ello. No se podrán tomar medidas provisionales que puedan dañar irreparablemente a los interesados, o bien que impliquen la violación de derechos amparados por la legislación vigente. Así mismo, el Consejo de Gobierno de oficio, o a instancia de parte, podrá acordar, cuando se acredite la interposición pertinente de recurso contencioso-administrativo, la suspensión de la ejecución mientras se sustancie, sin perjuicio del derecho del interesado a solicitar tal suspensión en el ámbito del propio recurso contencioso administrativo. En todo caso, cuando la sanción consista en la suspensión en el ejercicio profesional o en la expulsión del Colegio, la ejecución quedará en suspenso hasta que la sanción resulte firme en vía jurisdiccional.

6. Ultimado el expediente, el Instructor lo elevará, juntamente con la propuesta de sanción al Consejo de Gobierno, a quien corresponde la resolución del expediente en la primera sesión que se convoque tras la recepción del mismo.

7. La resolución que dicte el Consejo de Gobierno deberá ser notificada al inculpado, deberá respetar lo que se establece en el artículo 89 de la Ley 30/1992 y expresará los recursos que contra la misma procediesen, los órganos administrativos o judiciales ante los cuales se tengan que presentar y el plazo para interponerlos, sin perjuicio de que los interesados puedan ejercer cualquier otro recurso que crean oportuno.

TÍTULO VII

Del régimen jurídico de los actos colegiales

Artículo 96. Régimen jurídico de los actos colegiales.

1. La actividad del Colegio, como Corporación de Derecho Público, estará sometida al Derecho Administrativo, cuando ejerza funciones administrativas. Se exceptúan las cuestiones de índole civil y penal, que quedan sometidas al régimen jurídico correspondiente, así como las relaciones con su personal, que se regirán por la legislación laboral.

2. Los actos y resoluciones, sujetos a derecho administrativo, emanados del Colegio Profesional ponen fin a la vía administrativa, por lo que solamente pueden ser recurridos potestativamente en reposición ante el mismo órgano que los dictó, sin perjuicio de lo que se dispone en el apartado siguiente.

3. El interesado podrá, sin necesidad de interponer el recurso previsto en el apartado anterior, impugnar el acto ante la jurisdicción contencioso-administrativa conforme a lo previsto en la Ley reguladora de la misma.

4. Lo establecido en el apartado anterior se entiende sin perjuicio de la competencia que corresponda a la Administración de la Comunidad Autónoma para conocer de los recursos que se interpongan contra los actos y las resoluciones dictados por los Colegios en el ejercicio de funciones administrativas delegadas por dicha Administración.

Artículo 97. Recurso extraordinario de revisión.

Con carácter extraordinario cabe el recurso de revisión, que se interpondrá y tramitará de acuerdo con las disposiciones de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Artículo 98. Nulidad y anulabilidad de los actos de los órganos colegiales.

1. Son nulos de pleno derecho los actos de los órganos colegiales en que se den alguno de los siguientes supuestos:

- a) Los que lesionen los derechos y libertades susceptibles de amparo constitucional.
- b) Los dictados por órgano manifiestamente incompetente por razón de la materia o del territorio.
- c) Los que tengan un contenido imposible.
- d) Los que sean constitutivos de infracción penal o se dicten como consecuencia de ésta.
- e) Los dictados, prescindiendo total o absolutamente del procedimiento legal establecido, o de las normas que contienen las reglas esenciales para la formación de la voluntad de los órganos colegiados.
- f) Los actos expresos o presuntos contrarios al ordenamiento jurídico, por los que se adquieran facultades o derechos cuando se carezca de los requisitos esenciales para su adquisición.
- g) Cualquier otro que se establezca expresamente en una disposición de rango legal.

También serán nulos de pleno derecho los acuerdos colegiales que vulneren la Constitución, el Estatuto de Autonomía de Extremadura, las leyes y otras disposiciones administrativas de rango superior, las que regulen materias reservadas a la ley y las que establezcan la retroactividad de disposiciones sancionadoras no favorables o restrictivas de derechos individuales.

2. Son anulables los actos que incurran en cualquier infracción del ordenamiento jurídico, incluso la desviación de poder.

TÍTULO VIII

Premios y distinciones

Artículo 99. Premios y distinciones a colegiados y a terceros.

El Consejo de Gobierno podrá otorgar, a petición de un mínimo de 10 colegiados y previo refrendo de la Asamblea General, los premios y distinciones que se determinen reglamentariamente a aquellas personas físicas y jurídicas que hayan destacado por sus servicios profesionales.

TÍTULO IX

De la transformación y disolución del Colegio

Artículo 100. Segregación, absorción, fusión o disolución del Colegio.

1. La segregación, absorción, fusión o disolución del Colegio sólo podrá tratarse en Asamblea General extraordinaria convocada al efecto con los requisitos exigidos en el Artículo 36. Quedará válidamente constituida cuando asistan en primera, o en su caso, segunda convocatoria, el 50 por 100 de los colegiados con derecho a voto a fecha 31 de diciembre del año anterior.

2. Para aprobar una segregación, absorción, fusión o disolución del Colegio es necesario que la decisión adoptada esté avalada por, al menos, dos terceras partes de los votos emitidos.

3. La absorción, fusión, segregación o disolución deberá ser aprobada mediante Decreto o Ley de conformidad con los artículos 7, 8 y 9 de la Ley 11/2002, de 12 de diciembre de Colegios y de Consejos de Colegios Profesionales de Extremadura.

4. En caso de disolución del Colegio, el Consejo de Gobierno actuará como comisión liquidadora, sometiendo a la Asamblea General propuestas del destino de los bienes sobrantes, una vez liquidadas las obligaciones pendientes, adjudicándolos a cualquier entidad no lucrativa que cumpla funciones relacionadas con la Ingeniería en Informática o de interés social en Extremadura.

TÍTULO X

De la Asamblea Colegial Constituyente

Artículo 101. Carácter transitorio de este Título.

La Ley 5/2006, de 10 de Octubre, por la que se crea el Colegio Profesional de Ingenieros en Informática de Extremadura, estipula en su disposición transitoria primera que la Comisión Gestora designada por la Asociación de Ingenieros Informáticos de Extremadura (AIIEEx), debe aprobar unos estatutos provisionales que regularán, necesariamente, el procedimiento de convocatoria y funcionamiento de la Asamblea Colegial Constituyente. Se articula, por tanto, con carácter transitorio este Título X del presente Estatuto provisional del Colegio Profesional de Ingenieros en Informática de Extremadura. Este título será, por tanto, de aplicación únicamente hasta que se celebre la Asamblea Colegial Constituyente con el objetivo principal de regular el funcionamiento de ésta.

Artículo 102. Procedimiento de convocatoria de la Asamblea Colegial Constituyente.

La convocatoria se publicará en el Diario Oficial de Extremadura y en los dos diarios de mayor difusión de la Comunidad Autónoma de Extremadura, con una antelación de, al menos, siete días naturales. La convocatoria estipulará el lugar, fecha y hora de comienzo de celebración de la Asamblea, así como el procedimiento de acceso a la misma.

Artículo 103. Procedimiento de acceso a la Asamblea Colegial Constituyente.

Podrán participar en la Asamblea los profesionales domiciliados en Extremadura que acrediten estar en posesión del título de Licenciado en Informática o de Ingeniero en Informática, para lo cual deberán presentar ante los miembros de la Comisión Gestora originales o fotocopias compulsadas de su Documento Nacional de Identidad y títulos universitarios u otros documentos válidos en Derecho y que acrediten suficientemente su domicilio y titulación.

Artículo 104. Funcionamiento de la Asamblea Colegial Constituyente.

1. La Asamblea será presidida por el presidente de la Comisión Gestora, actuando como secretario el secretario de la citada Comisión que será el encargado de tomar nota del desarrollo de la sesión y de las decisiones tomadas en la misma.

2. El presidente abrirá, dirigirá y levantará la Asamblea, velando por el buen desarrollo de la misma y otorgando la palabra a cuantos asistentes la soliciten. Al final de la Asamblea firmará el Acta resultante de la misma, una vez leída públicamente por el secretario y aprobada por los asistentes.

3. Como primer punto del orden del día de la Asamblea el presidente explicará el funcionamiento y objetivos de la misma.

4. El segundo punto del orden del día de la Asamblea consistirá en la ratificación de los miembros de la Comisión Gestora y en la aprobación de su gestión. Se dará por ratificada la Comisión Gestora y su gestión si la mayoría simple de los presentes la apoya. En el caso que la Comisión Gestora no fuese ratificada se procederá a nombrar una nueva, cuyos miembros deberán ser ratificados por los asistentes a la Asamblea Colegial Constituyente.

5. El tercer punto del orden del día de la Asamblea consistirá en aprobar el Estatuto definitivo del Colegio Profesional de Ingenieros en Informática de Extremadura ajustado a Derecho. La Asociación de Ingenieros Informáticos de Extremadura presentará como propuesta de Estatuto el presente documento (sin incluir este Título X) elaborado por la Comisión Gestora y ratificado previamente en asamblea extraordinaria de AIIEEx. Si no existe propuesta alternativa al estatuto presentado por AIIEEx se procederá a la ratificación de éste, pudiéndose presentar enmiendas al articulado por parte de los asistentes. En este caso, los miembros de la Comisión Gestora actuarán como ponentes del documento presentado.

6. Para la presentación de enmiendas la Comisión Gestora proporcionará el modelo del documento en el que se identificará el texto a enmendar y se redactará el texto alternativo propuesto que se someterá a votación. Para la presentación de enmiendas se procederá separadamente por cada uno de los capítulos.

7. Cuando se proponga una enmienda se dará al proponente de la misma la oportunidad de argumentación de la misma que podrá ser replicada por la Comisión Gestora que actuará a modo de ponente del Estatuto. Después se concederá un turno de palabra para debatir la enmienda, procediéndose después a la votación de la misma. Se considerará aceptada una enmienda cuando sea apoyada por la mayoría simple de los presentes en la Asamblea.

8. El cuarto punto del orden del día de la Asamblea consistirá en que, una vez aprobado el Estatuto definitivo, se procederá a la elección de los cargos de los órganos de gobierno.

9. El último punto del orden del día de la Asamblea consistirá en la lectura por parte del secretario del acta de la Asamblea Colegial Constituyente que incluirá la composición de los órganos de gobierno y que, junto al Estatuto aprobado deberá ser remitido a la Consejería de Presidencia de la Junta de Extremadura.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA PRIMERA

El presente Estatuto del Colegio Profesional de Ingenieros en Informática de Extremadura será aprobado conforme al procedimiento establecido en las Disposiciones Transitorias Primera, Segunda y Tercera de la Ley 5/2006, de 10 de Octubre, de Creación del Colegio Profesional de Ingenieros en Informática de Extremadura.

Una vez aprobado el Estatuto Definitivo por la Asamblea Constituyente, será elevado a la Consejería de Presidencia de la Junta de Extremadura para su control de legalidad y publicación en el Diario Oficial de Extremadura.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA SEGUNDA

Para la celebración de las primeras elecciones, no se tendrán en cuenta aquellos requisitos que sean imposibles de cumplir.

Para la celebración de las segundas elecciones, no se tendrán en cuenta los requisitos de antigüedad en el Colegio a los que alude el Artículo 56 por ser imposibles de cumplir.

En ambos casos, la Comisión Electoral mediante resolución motivada determinará qué requisitos no pueden ser cumplidos y habilitará procedimientos alternativos que no menoscaben los procedimientos democráticos definidos.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA TERCERA

El emblema que se adopte para el Colegio deberá ser aprobado por la Asamblea General, previa propuesta presentada por el Consejo de Gobierno antes de que finalice el primer mandato.

DISPOSICIÓN FINAL

Este Estatuto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de Extremadura previo el control de legalidad por parte de la Consejería de Presidencia de la Junta de Extremadura.